

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504822
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Demora revisión grado

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 12/12/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 202504822. En él, la persona interesada presentaba una queja por la falta de resolución de la solicitud de revisión de su grado de discapacidad que presentó el 27/10/2023.

Por ello, el 17/12/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 13/01/2026 recibimos un escrito de la Conselleria en el que solicitaba la ampliación del plazo inicialmente previsto para su emisión; solicitud que resolvimos de forma favorable el 21/01/2026.

Transcurrido ampliamente el plazo establecido a tal efecto, y sin haber obtenido la información solicitada, el 03/03/2026 emitimos la Resolución de consideraciones a la Administración de la queja 202504822. En ella, efectuábamos los siguientes pronunciamientos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de remitir a esta institución, en el plazo establecido para ello, un informe detallado sobre los hechos expuestos en la queja.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
3. **RECOMENDAMOS** que continúe la implantación de las medidas para asegurar los recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de las solicitudes de valoración de discapacidad.
4. **SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, si no lo hubiese hecho ya, resuelva la solicitud de revisión del grado de discapacidad que es objeto de esta queja, que fue presentada el 27/10/2023.

El 29/04/2026 recibimos la preceptiva respuesta de la Administración a nuestras consideraciones. En ella nos indicaba que «la falta de respuesta no obedece a una voluntad de desatención, sino a varias circunstancias que han dificultado el cumplimiento de los plazos establecidos».

Sin embargo, **son numerosas las quejas** que esta institución ha tramitado, relativas a demoras en la resolución de expedientes de discapacidad, en las que **la Dirección Territorial de Valencia** de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia **omite dar respuesta** a nuestras Resoluciones de inicio de investigación, todo ello –además– tras habernos solicitado ampliación de plazo.

Este hecho viene produciéndose no solo en quejas tramitadas en el presente año 2026 sino también –como es el presente caso– en el año 2025; sirva como ejemplo la enumeración de algunas de ellas: 202600903, 202600833, 202600676, 202600224, 202600100, 202600038, 202504938, 202504710, 202504668 o 202504414, si bien son muchas más las que obligan a esta defensoría a su tramitación sin haber obtenido respuesta de la Administración.

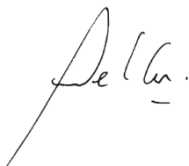
Según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando transcurrido el plazo de un mes no se facilite la información o la documentación solicitada. Esta actitud permite al Síndic adoptar una serie de medidas para evidenciar esa mala praxis e intentar reconducir dicha situación. En todo caso, y en cumplimiento del art. 35. 3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

En cuanto a la resolución reclamada en la presente queja, la Administración autonómica informaba que, con fecha 09/03/2026, resolvió la solicitud de revisión del grado de discapacidad que la persona reclamaba. Dicha resolución fue notificada electrónicamente el 09/03/2026, constandingo como aceptada el 10/03/2026.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia conforme a lo establecido en el artículo 39.1. a de la Ley 2/2021, ya citada.

Además, dado el tiempo transcurrido desde la solicitud (27/10/2023), se recuerda a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia la obligación legal de responder a las reclamaciones y notificarlas dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, es de tres meses.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana